



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
41^{er} período de sesiones
7 a 18 de noviembre de 2022

Bahrein

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior¹. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité contra la Tortura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) recomendaron a Bahrein que ratificara los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no era parte². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño y el ACNUDH le recomendaron que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³. El ACNUDH le recomendó que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴. El Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el ACNUDH le recomendaron que se adhiriera al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁵. El Comité de Derechos Humanos y el ACNUDH le recomendaron que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶. El Comité de los Derechos del Niño y el ACNUDH le recomendaron que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el ACNUDH le recomendaron que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸. El Comité contra la Tortura recomendó a Bahrein que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de



la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención⁹.

3. El Comité de los Derechos del Niño instó a Bahrein a que cumpliera sus obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Dichos informes estaban pendientes desde el 21 de septiembre de 2004¹⁰.

4. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó la ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹¹. Cuatro órganos de tratados recomendaron la ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia¹².

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó la ratificación de su Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y su Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales¹³.

6. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó la ratificación del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁴.

7. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Bahrein que retirara sus reservas a los artículos 3, 9, párrafo 5, 14, párrafo 7, 18 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Bahrein un calendario para la revisión de sus reservas a los artículos 2, 9, párrafo 2, 15, párrafo 4, 16 y 29, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con vistas a retirarlas¹⁶. El ACNUR formuló recomendaciones similares¹⁷.

8. El ACNUDH observó que Bahrein no había aplicado la recomendación relativa a las visitas al país, a la que había dado apoyo¹⁸, ya que no se había permitido la visita de ningún titular de mandato de los procedimientos especiales¹⁹. El Comité contra la Tortura y el ACNUDH recomendaron que se permitieran las visitas de los titulares de mandatos que las solicitaran, en particular la de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁰. El ACNUDH recomendó a Bahrein que considerara la posibilidad de cursar una invitación permanente para esas visitas²¹.

9. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó a Bahrein que, en los 24 meses siguientes a la adopción de sus observaciones finales, proporcionara información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en los párrafos 9, 15 a) y 33 a)²².

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

10. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentaron la falta de información sobre el modo en que se habían resuelto los posibles conflictos entre la legislación interna y las garantías establecidas en los Pactos. Recomendaron a Bahrein que incorporara plenamente esas garantías en su legislación interna²³.

11. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura expresaron su preocupación por la enmienda introducida en el artículo 105 b) de la Constitución, que confería a los tribunales militares jurisdicción sobre personas civiles, lo que parecía contradecir la recomendación núm. 1720 de la Comisión Independiente de Investigación de Bahrein. Recomendaron que se derogara dicha enmienda²⁴. El Comité contra la Tortura también recomendó a Bahrein que revocara las enmiendas introducidas en 2017 en el Código

de Justicia Militar, aplicara las recomendaciones núms. 1718 y 1720 de la Comisión Independiente de Investigación y garantizara que el Organismo Nacional de Seguridad se encargara de la recopilación de información y no estuviera facultado para mantener el orden ni efectuar detenciones²⁵.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

12. El ACNUDH observó que Bahrein aún no había aplicado las tres recomendaciones relativas a reforzar la independencia de su Institución Nacional de Derechos Humanos, a las que había dado apoyo durante su anterior examen²⁶. Al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales les preocupaba que dicha institución careciera de la independencia necesaria para llevar a cabo sus funciones²⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el ACNUDH recomendaron a Bahrein que tomara todas las medidas legislativas, de política e institucionales necesarias para que la Institución Nacional de Derechos Humanos cumpliera plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y pudiera desempeñar su mandato de forma plena, eficaz e independiente²⁸.

13. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se estableciera un mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento con el mandato de coordinar y elaborar los informes dirigidos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y de colaborar con estos²⁹.

14. El ACNUDH observó que, a mediados de 2020, Bahrein había comenzado a elaborar su Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos. Recomendó a Bahrein que trabajara para aplicar las recomendaciones y observaciones finales formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre otras cosas mediante la adopción de medidas para aplicar el Plan de Acción y el seguimiento de la labor desempeñada por la Comisión Independiente de Investigación de Bahrein³⁰.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

15. El Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentaron la falta de una legislación integral contra la discriminación que abarcara todos los motivos de discriminación. Recomendaron la adopción de dicha legislación y de un marco de políticas que ofreciera una protección plena y efectiva contra la discriminación en todos los ámbitos, contuviera una lista exhaustiva de los motivos de discriminación y previera recursos efectivos para las víctimas³¹. El Comité de los Derechos del Niño también recomendó que se combatiera y previniera la discriminación contra las niñas, los niños con discapacidad, los hijos de padres extranjeros o apátridas y los niños baharna y ayam³².

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación la existencia de disposiciones legislativas discriminatorias, como las relativas a la nacionalidad y la herencia, las actitudes patriarcales arraigadas y la imagen estereotipada de las mujeres, que las limitaba a sus funciones como madre y esposa. Recomendó que se revisaran todas las leyes y normativas con vistas a derogar o modificar las que fueran discriminatorias³³.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura

17. El ACNUDH señaló que Bahrein había apoyado la recomendación relativa a la restricción de la aplicación de la pena de muerte a los delitos que se inscribían en la categoría de los “más graves delitos” con arreglo al derecho internacional³⁴. El Comité de Derechos Humanos observó que la legislación nacional preveía la imposición de la pena de muerte por delitos como el tráfico de estupefacientes³⁵. El ACNUDH observó que, en abril de 2022, había al menos 12 personas condenadas a muerte a la espera de que el Rey aprobara su ejecución³⁶. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por las denuncias de condenas a muerte impuestas sobre la base de confesiones obtenidas bajo coacción o tortura³⁷. Ese mismo Comité, el Comité contra la Tortura y el ACNUDH mostraron su profunda preocupación por la interrupción, en enero de 2017, de la moratoria *de facto* sobre la pena de muerte, que había estado en vigor desde 2010. Recomendaron a Bahrein que restableciera sin demora la moratoria y examinara la posibilidad de indultar a todos los condenados a muerte y de suspender y conmutar su pena³⁸. Los expertos de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por que el Tribunal de Casación hubiera confirmado la pena de muerte contra dos hombres bahreiníes cuyas confesiones habían sido presuntamente obtenidas mediante tortura³⁹.

18. El Comité de Derechos Humanos tomó nota con preocupación de la información que apuntaba a un reciente aumento del uso de la violencia por parte de las fuerzas del orden en las manifestaciones pacíficas. Recomendó a Bahrein que investigara exhaustivamente, de conformidad con las normas internacionales, todas las denuncias de participación de miembros de las fuerzas de seguridad y del orden público en la muerte de civiles, el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, la tortura y los malos tratos desde 2011 en adelante, teniendo debidamente en cuenta los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁴⁰.

19. El Comité contra la Tortura se mostró preocupado por la disparidad sustancial entre los marcos legislativo e institucional modificados y su aplicación práctica efectiva, con numerosas y constantes denuncias de torturas y malos tratos, en particular en la Dirección de Investigaciones Penales, y por el clima de impunidad que parecía reinar. Recomendó que se investigaran todos los casos de presuntas torturas y malos tratos, se reforzaran las medidas para impedir esos actos en todos los lugares, se adoptaran medidas enérgicas para acabar con la impunidad, considerando personalmente responsables a quienes tuvieran responsabilidad de mando, y se proclamara inequívocamente al más alto nivel que no se toleraría la tortura. Mostró su preocupación por las numerosas denuncias de uso generalizado de confesiones obtenidas por la fuerza como prueba en los tribunales⁴¹. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la información que indicaba que los agentes del orden infligían a menudo tortura y malos tratos, entre otras cosas como medio para obtener confesiones, y por el uso de la tortura en los centros penitenciarios, en particular en la prisión de Jau⁴². Estos dos órganos de tratados recomendaron a Bahrein que aplicara las disposiciones pertinentes de su Código de Procedimiento Penal, incluido el artículo 253, y se asegurara de que las pruebas obtenidas mediante cualquier forma de coacción o tortura fueran inadmisibles y de que las víctimas recibieran una reparación integral⁴³.

20. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por las denuncias de detención y reclusión arbitrarias y extrajudiciales por las fuerzas de seguridad, incluida la privación de libertad en régimen de incomunicación. Recomendó a Bahrein que armonizara sus leyes y prácticas con lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto⁴⁴. Preocupaban al Comité contra la Tortura las denuncias de que la mayoría de las personas privadas de libertad no gozaban de todas las salvaguardias legales fundamentales. Recomendó a Bahrein que adoptara medidas efectivas para garantizar en la práctica a todas las personas privadas de libertad todas esas salvaguardias, modificara su legislación y adoptara todas las disposiciones necesarias para reducir la duración de la prisión preventiva, de conformidad con las normas internacionales, que debía aplicarse como medida excepcional de último recurso y durante períodos de tiempo limitados⁴⁵. También le preocupaba el uso del régimen de aislamiento como castigo durante largos períodos de tiempo en diferentes centros de reclusión. Recomendó a Bahrein que pusiera fin a la reclusión en régimen de aislamiento de Nabeel Rajab y velara por que se

prohibiera estrictamente la práctica de renovar y prolongar el régimen de aislamiento⁴⁶. Tres órganos de tratados se mostraron preocupados por las condiciones en las que se mantenía a las personas privadas de libertad, por ejemplo hacinadas y en malas condiciones higiénicas y materiales, en particular en la prisión de Jau. Recomendaron a Bahrein que remediara las condiciones de hacinamiento en los centros de detención⁴⁷. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos recomendaron que las condiciones de detención se ajustaran a las normas de las Naciones Unidas y se permitiera a los órganos de vigilancia independientes visitar regularmente sin previo aviso todos los lugares de reclusión⁴⁸.

21. Desde 2017, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria había adoptado 11 dictámenes relativos a Bahrein en relación con 58 personas, en los que había concluido que había habido detención arbitraria⁴⁹.

22. El Comité contra la Tortura recomendó a Bahrein que asegurara la plena aplicación de las normas de justicia juvenil de las Naciones Unidas⁵⁰.

23. Preocupaba al mismo Comité que la Oficina del Ombudsman (Secretaría General de Denuncias), la Dirección de Investigación Interna, la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y de Rehabilitación, la Oficina del Ombudsman del Organismo de Seguridad Nacional y la Dependencia Especial de Investigación de la Fiscalía General, entre otras, no fueran independientes, que sus mandatos fueran poco claros y se solaparan y que no fueran eficaces, puesto que, en última instancia, las quejas pasaban por el Ministerio del Interior. También le inquietaba que sus actividades hubieran tenido escaso o nulo efecto. Recomendó que se garantizara la independencia de todos los mecanismos facultados para examinar las quejas de los presos preventivos y condenados, la protección de los denunciantes contra cualquier represalia y la existencia de un sistema efectivo e independiente de vigilancia que inspeccionara periódicamente todos los lugares de reclusión⁵¹.

3. Derecho internacional humanitario

24. El Comité de Derechos Humanos lamentó la falta de información sobre las medidas adoptadas para proteger el derecho a la vida en las operaciones militares extraterritoriales, en particular en el Yemen. Recomendó a Bahrein que velara por que esas operaciones fueran plenamente conformes con sus obligaciones, en particular con respecto a los principios de precaución, distinción y proporcionalidad en el contexto de un conflicto armado, y que llevara a cabo investigaciones independientes, imparciales, rápidas y eficaces de las posibles violaciones del derecho a la vida y enjuiciara a los responsables de esos actos⁵².

4. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

25. El mismo Comité se mostró preocupado por el hecho de que en la Ley de Protección de la Sociedad contra Actos Terroristas figurara una definición excesivamente amplia de terrorismo que podía dar lugar a una interpretación en sentido lato y a vulneraciones del derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión, y que podía utilizarse contra los defensores de los derechos humanos y los activistas políticos. El Comité recomendó a Bahrein que armonizara plenamente su legislación y sus prácticas de lucha contra el terrorismo y el extremismo con el Pacto, entre otras cosas modificando la Ley, y que garantizara que, en todas las actuaciones penales por actos de terrorismo, se respetaran los derechos a un juicio imparcial y al acceso a la justicia⁵³.

5. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

26. El ACNUDH observó que Bahrein había apoyado cinco recomendaciones relativas a la tortura, incluida la que lo instaba a velar por que todas las denuncias de desapariciones forzadas, tortura o cualquier otra forma de malos tratos fueran investigadas de forma independiente, pronta y exhaustiva, y por que los autores fueran enjuiciados⁵⁴. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la afirmación de Bahrein de que había dado pleno cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Independiente de Investigación de Bahrein. Sin embargo, observó con preocupación que todavía no se había dado cumplimiento a las recomendaciones principales. Recomendó al país que realizara un examen riguroso de las recomendaciones con miras a darles cabal cumplimiento y se asegurara de que todas las

violaciones de los derechos humanos cometidas durante el estado de excepción nacional declarado en 2011 fueran objeto de una investigación rigurosa, efectiva, independiente e imparcial, que los autores fueran enjuiciados y sancionados y que se proporcionaran recursos efectivos a las víctimas⁵⁵.

27. El ACNUDH había seguido recibiendo denuncias de juicios sin las debidas garantías⁵⁶. El Comité de Derechos Humanos y el ACNUDH confirmaron que, en la práctica, el poder judicial no era plenamente independiente ni imparcial. Recomendaron que se salvaguardara, tanto en el derecho como en la práctica, la independencia e imparcialidad plenas del poder judicial, y se garantizara que el poder judicial pudiera desempeñar sus funciones sin ningún tipo de injerencia política⁵⁷.

28. La UNESCO instó a Bahrein a que siguiera investigando los casos de asesinatos de periodistas, y a que la siguiera informando, a título voluntario, sobre la marcha de las actuaciones judiciales⁵⁸.

6. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

29. El ACNUDH observó que Bahrein había aceptado dos recomendaciones para que adoptara medidas eficaces, de derecho y de hecho, para eliminar todas las formas de discriminación, en particular por motivos de religión o de creencias⁵⁹. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la existencia de prácticas que afectaban negativamente al ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias y por los informes que indicaban que algunos miembros de la comunidad chií habían visto restringidos sus derechos a la libertad de culto y de profesar sus creencias religiosas y que la libertad de conciencia no estaba garantizada de manera efectiva. Recomendó a Bahrein que despenalizara la blasfemia y asegurara que todas las personas que se encontraban en su territorio pudieran ejercer plenamente el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión⁶⁰.

30. El mismo Comité estaba preocupado por las graves restricciones impuestas a la libertad de expresión y el elevado número de detenciones y enjuiciamientos de personas que criticaban a autoridades estatales o figuras políticas, en particular a través de los medios sociales. Le preocupaban también las disposiciones de amplio alcance del Código Penal que penalizaban y castigaban con pena de prisión actos como criticar a los funcionarios públicos, insultar al Rey o publicar y divulgar rumores, noticias infundadas o informes falsos, así como las disposiciones amplias y vagas que figuraban en el Decreto-ley núm. 47, de 2002. Recomendó a Bahrein que pusiera en libertad de manera inmediata e incondicional a toda persona detenida por el mero ejercicio pacífico de sus derechos, protegiera eficazmente a los periodistas, los activistas y los defensores de los derechos humanos contra las agresiones o la intimidación y velara por que todas las vulneraciones de los derechos humanos cometidas contra ellos fueran investigadas de forma exhaustiva y los responsables fueran enjuiciados⁶¹. La UNESCO y el Comité de Derechos Humanos recomendaron que se modificaran las disposiciones del Decreto-ley núm. 47, de 2002, que criminalizaban la difamación, la blasfemia y las críticas contra los funcionarios públicos⁶².

31. El ACNUDH observó que Bahrein había apoyado varias recomendaciones relativas a proteger y garantizar el respeto de la libertad de expresión, asociación y reunión⁶³. El Comité de Derechos Humanos observó que las represalias contra defensores de los derechos humanos y periodistas también se habían producido a causa de su colaboración con los mecanismos de las Naciones Unidas⁶⁴. Dicho Comité y el ACNUDH estaban preocupados por que el Estado parte hubiera actuado contra *Al-Wasat*, que era, al parecer, el único periódico semiindependiente del país, lo que había llevado a su cierre en 2017, pese a que Bahrein había apoyado las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal sobre fortalecer la libertad de los medios de comunicación⁶⁵. El ACNUDH recomendó que se ultimara y promulgara la nueva Ley de Medios de Comunicación ajustándola a las normas internacionales⁶⁶. El Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el ACNUDH señalaron la represión continuada de las personas que criticaban las políticas del Gobierno. Mostraron su preocupación por las numerosas y constantes denuncias de graves actos de intimidación, amenazas, retiro de la nacionalidad y detenciones y encarcelamiento arbitrarios de defensores de los derechos humanos, periodistas y sus familiares como represalia, y por el hecho de que,

al parecer, muchas de esas personas habían sido detenidas y enjuiciadas sin las debidas garantías procesales ni las salvaguardias legales fundamentales. Recomendaron que se pusiera en libertad a esas personas, se garantizara un entorno propicio para que las organizaciones de la sociedad civil pudieran dedicarse a la promoción y la protección de los derechos humanos, se investigaran de manera rápida, exhaustiva e imparcial todas las denuncias, se enjuiciara y castigara debidamente a los culpables y se proporcionara una reparación a las víctimas⁶⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió información acerca de las medidas adoptadas para garantizar la libertad de expresión, circulación y asociación de todas las mujeres y sobre las medidas adoptadas para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los abusos cometidos contra mujeres activistas y periodistas⁶⁸.

32. El Comité de los Derechos del Niño recordó a Bahrein la importancia del papel de las organizaciones independientes de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, así como de las recomendaciones anteriores relativas a garantizar su autonomía e independencia y a investigar de manera exhaustiva todos los casos de violencia cometidos contra ellos, incluidos los niños defensores de los derechos humanos⁶⁹.

33. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por las informaciones según las cuales las autoridades habían impuesto restricciones a las organizaciones de derechos humanos y los grupos de la oposición y, en algunos casos, los habían disuelto. Observó con preocupación la aplicación de leyes restrictivas con miras a dificultar el registro y la labor de las organizaciones no gubernamentales. Recomendó al Estado parte que modificara las leyes, las disposiciones legislativas y las prácticas pertinentes, se abstuviera de disolver las organizaciones de derechos humanos y los grupos de oposición por ejercer legítimamente sus derechos, adoptara todas las medidas necesarias para restablecer esas organizaciones y modificara sus leyes para que las organizaciones de la sociedad civil pudieran llevar a cabo actividades políticas⁷⁰. El Comité de Derechos Humanos y el ACNUDH señalaron también que los partidos de la oposición Al-Wefaq y Wa'ad habían sido disueltos y sus dirigentes y miembros habían sido enjuiciados. En 2018, Bahrein había aprobado la Ley núm. 25 (2018), por la que se prohibía a los miembros de sociedades políticas disueltas participar en las elecciones parlamentarias. Recomendaron que Bahrein garantizara a todos los ciudadanos el derecho a participar en los asuntos públicos, revisara las decisiones de disolver partidos de la oposición, velara por que los partidos políticos y sus miembros pudieran participar en la vida política y derogara la Ley núm. 25 (2018) para que la población chií fuera protegida de manera efectiva contra la discriminación y tuviera una representación equitativa en las esferas pública y política⁷¹.

34. El Comité de Derechos Humanos y el ACNUDH estaban preocupados porque el derecho a la libertad de reunión estaba gravemente limitado y la celebración de reuniones y marchas públicas estaba sumamente restringida por un decreto de 1973 y por el Decreto núm. 32/2006. Observaron con inquietud que participar en reuniones públicas sin autorización del Gobierno era un delito que podía castigarse con pena de multa y/o de prisión. Recomendaron que se eliminaran dichas restricciones y se garantizaran esos derechos a todas las personas sin discriminación⁷².

35. La UNESCO recomendó a Bahrein que introdujese una ley sobre la libertad de información que se ajustara a las normas internacionales⁷³.

36. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bahrein que adoptara medidas legislativas para asegurarse de que los trabajadores migratorios pudieran asumir, sin discriminación, funciones de liderazgo sindical y garantizara el derecho a la negociación colectiva⁷⁴.

7. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

37. El Comité de Derechos Humanos lamentó la persistencia de la poligamia en Bahrein, regulada en el Código de la Familia de 2017. Recomendó a Bahrein que redoblara sus esfuerzos tendientes a prevenir y erradicar las prácticas nocivas que discriminaban a las mujeres y las niñas. En particular, señaló que el país debía adoptar las medidas adecuadas para reducir la incidencia de la poligamia y lograr su abolición⁷⁵.

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación las leyes de estatuto personal relativas al matrimonio, la edad para contraer matrimonio, la disolución del matrimonio, la custodia de los hijos, las figuras tutelares y la herencia, y recomendó que se modificaran con miras a armonizarlas con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁶.

8. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

39. El ACNUDH observó que, pese a que Bahrein había aceptado las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal relativas a aplicar una estrategia nacional de lucha contra la trata y a ratificar el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la OIT, dichas recomendaciones solo se habían aplicado parcialmente⁷⁷.

40. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban los informes que indicaban que la trata de personas y el trabajo forzoso eran problemas importantes en Bahrein. Recomendó que se intensificaran los esfuerzos para combatir, prevenir, erradicar y castigar esas prácticas y, en particular, se procurara que todos los casos de trata de personas y trabajo forzoso se investigaran de manera exhaustiva, los autores fueran enjuiciados y las víctimas recibieran una reparación integral y medios de protección⁷⁸.

9. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

41. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bahrein que armonizara su legislación nacional con el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la OIT, fortaleciera los mecanismos de supervisión e inspección e investigara exhaustivamente y sancionara las violaciones⁷⁹.

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la tasa de desempleo, que las políticas y los programas destinados a colectivos específicos no habían reducido de manera efectiva. Recomendó que se combatieran las causas fundamentales del desempleo⁸⁰.

43. Al mismo Comité le preocupaba que los trabajadores del servicio doméstico y las personas que trabajaban en la economía informal no estuvieran suficientemente protegidos por la legislación laboral en vigor y que algunos trabajadores migratorios fueran alojados, en condiciones deficientes, en instalaciones no declaradas y hacinadas. Recomendó que se tomaran las medidas necesarias para que las leyes y los reglamentos laborales se aplicaran de manera efectiva y para proteger a los trabajadores de todos los sectores frente a la explotación y los abusos⁸¹.

44. El Comité recomendó a Bahrein que fijara un salario mínimo nacional adecuado e indexado de manera periódica, con independencia del tipo de contrato, para garantizar unas condiciones de vida dignas a todos los trabajadores y sus familiares⁸².

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

45. Al mismo Comité le preocupaba que los hogares más desfavorecidos y marginados no pudieran cumplir los trámites administrativos necesarios para acogerse a los programas de seguridad social dirigidos a paliar la pobreza. Recomendó a Bahrein que adoptara en sus programas de reducción de la pobreza un enfoque basado en los derechos y centrado en particular en las personas más afectadas⁸³.

46. Al Comité le preocupaba el número relativamente elevado de personas, sobre todo de grupos desfavorecidos y marginados, que habitaban en viviendas inadecuadas o en infraviviendas. Recomendó a Bahrein que redoblara sus esfuerzos para garantizar a todos el acceso a una vivienda adecuada⁸⁴.

47. El Comité observó con preocupación que, según se informaba, Bahrein corría un riesgo muy elevado de sufrir una crisis hídrica en los próximos decenios y recomendó la ejecución de la Estrategia Nacional del Agua 2030 con miras a garantizar, sin discriminación, el acceso de todos al agua potable salubre y al saneamiento⁸⁵.

11. Derecho a la salud

48. El mismo Comité estaba preocupado por las limitaciones de que adolecían los hospitales, los demás establecimientos sanitarios, las infraestructuras y los equipos médicos. También observó la limitada disponibilidad de facultativos y otros profesionales sanitarios cualificados, en particular como consecuencia de las detenciones y el despido de numerosos profesionales sanitarios tras las manifestaciones que habían tenido lugar en 2011. Recomendó a Bahrein que aumentara la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros al sector sanitario para asegurar los servicios a todos sin discriminación⁸⁶.

49. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bahrein que prosiguiera su labor de prevención y tratamiento de la anemia ferropénica y la anemia drepanocítica en la infancia, intensificara las medidas destinadas a combatir la obesidad y redujera y eliminara la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años. También le recomendó que elaborara y ejecutara un programa nacional para proporcionar tratamiento a las madres afectadas por el VIH y garantizar el diagnóstico precoz⁸⁷.

50. El Comité de Derechos Humanos mostró su preocupación por que los artículos 321 a 323 del Código Penal tipificaran como delito el aborto, lo que hacía que las mujeres recurrieran a abortos en condiciones de riesgo que ponían en peligro su vida y su salud. Recomendó a Bahrein que modificara su legislación y velara por que las mujeres que hubieran recurrido al aborto y los médicos que las hubieran atendido no fueran objeto de sanciones penales, y que sensibilizara acerca de la salud sexual y reproductiva⁸⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño también recomendaron que se despenalizara el aborto en todas las circunstancias⁸⁹.

12. Derecho a la educación

51. La UNESCO señaló que la Constitución de Bahrein no consagraba el derecho a la educación. Recomendó al país que proscibiera en su legislación educativa toda forma de discriminación en la educación e introdujera por ley al menos un año de educación preescolar gratuita y obligatoria⁹⁰.

52. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por la persistencia de los estereotipos de género con respecto a algunas esferas de la educación. Recomendó que se examinaran y actualizaran los planes de estudios y textos escolares en todos los niveles con miras a eliminar dichos estereotipos y se hiciera frente a las causas estructurales de la discriminación por razón de género⁹¹.

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado porque las leyes y los reglamentos del Estado parte en materia de educación no garantizaban a los niños no nacionales, incluidos los hijos de trabajadores migratorios y los niños apátridas, el acceso gratuito a la enseñanza primaria y secundaria. También le preocupaban los casos de niños privados de libertad a los que se les denegaba el acceso a la educación en los centros de detención. Recomendó a Bahrein que garantizara, en la ley y en la práctica, el acceso no discriminatorio a la enseñanza primaria y secundaria obligatoria y gratuita de todos los niños⁹².

13. Derechos culturales

54. La UNESCO alentó a Bahrein a que facilitara la participación en la vida cultural de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales, las organizaciones de la sociedad civil y los grupos vulnerables, y a que velara por la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas, con el fin de hacer frente a las disparidades de género⁹³.

55. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que los miembros de la comunidad chíf sufrían, al parecer, discriminación en el ejercicio de sus derechos culturales. Le preocupaban las presuntas restricciones impuestas al acceso por los miembros de dicha comunidad a diversos lugares de interés religioso y cultural. Recomendó a Bahrein que se asegurara de que toda persona pudiera ejercer su derecho a participar en la vida cultural y religiosa sin discriminación o limitaciones indebidas y que siguiera tomando medidas para restaurar los lugares de culto dañados⁹⁴.

14. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

56. El mismo Comité recomendó a Bahrein que apoyara el compromiso mundial de la década de acción para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre la base de los principios de participación, rendición de cuentas y no discriminación, lo que permitiría que nadie se quedara atrás⁹⁵.

57. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Bahrein que intensificara los esfuerzos para combatir la corrupción, en particular entre los altos cargos públicos⁹⁶.

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado porque la desertificación, la degradación de las tierras cultivables, las sequías, las tormentas de polvo, el deterioro costero por los vertidos de petróleo y la falta de recursos de agua dulce repercutían de manera notablemente negativa en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Recomendó a Bahrein que tomara medidas para proteger el medio ambiente y atajar la degradación ambiental, y que cumpliera sus obligaciones en materia de derechos humanos en la explotación de sus recursos naturales⁹⁷.

59. Al mismo Comité le inquietaba que las empresas que se encontraban bajo la jurisdicción de Bahrein no estuvieran legalmente obligadas a ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos⁹⁸. El mismo Comité y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Bahrein que aprobara un plan de acción nacional y un marco regulatorio para que las empresas que operaban en el país y las que estuvieran domiciliadas en su jurisdicción rindieran cuentas por las violaciones de las que fueran responsables, y que cumpliera las normas internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y de otra índole⁹⁹.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

60. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la persistencia de estereotipos patriarcales en relación con el papel que desempeñaban los hombres y las mujeres en la familia y la sociedad. Recomendó a Bahrein que reforzara las medidas encaminadas a garantizar la igualdad de género y elaborar estrategias para luchar contra las actitudes patriarcales y los estereotipos, intensificara sus esfuerzos para lograr una representación equitativa de la mujer en las esferas pública y política, en particular en puestos decisorios, y velara por que las mujeres tuvieran igualdad de acceso a la oferta de empleo y por que la legislación laboral no perpetuara los estereotipos sobre la mujer¹⁰⁰. Al mismo Comité y al ACNUDH les preocupaba que las mujeres no gozaran de los mismos derechos que los hombres. Recomendaron a Bahrein que derogara todas las disposiciones discriminatorias contra la mujer en su legislación y, en particular, aprobara las modificaciones de la Ley de Nacionalidad y asegurara que las mujeres tuvieran igualdad de derechos en materia de divorcio, incluidos los derechos económicos¹⁰¹.

61. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos se mostraron preocupados por las denuncias de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica. Recomendaron a Bahrein que tipificara todas las formas de violencia contra las mujeres e incluyera la violencia doméstica, incluidas la violencia sexual y la violación conyugal, como delito específico en su Código Penal, asignándole las sanciones apropiadas; modificara el Código Penal para derogar los artículos 334 y 353; y acelerara la aprobación del proyecto de ley contra la violencia doméstica, cuya redacción había comenzado en 2007¹⁰². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Bahrein que informara de manera detallada acerca de las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y de los planes para elevar a 18 años la edad mínima de consentimiento sexual¹⁰³.

2. Niños

62. El Comité de los Derechos del Niño observó con reconocimiento la aprobación de la Ley núm. 17 de 2015, relativa a la protección contra la violencia doméstica. Recomendó a Bahrein que hiciera cumplir efectivamente dicha ley y adoptara medidas concretas para

cambiar las actitudes, tradiciones, costumbres y prácticas de comportamiento que solían utilizarse para justificar la violencia doméstica, especialmente contra las niñas, derogara los artículos 334 y 353 del Código Penal y velara por que todas las formas de abuso sexual contra los niños se tipificaran como delito y por que todos los niños sometidos a cualquier forma de explotación sexual fueran tratados como víctimas y todos los niños víctimas y testigos de delitos recibieran la protección necesaria¹⁰⁴.

63. El mismo Comité recomendó a Bahrein que llevara a cabo un examen exhaustivo de la legislación vigente para garantizar que todas las leyes, incluso con arreglo al derecho suní, el derecho jafarí y el derecho civil, y todas las interpretaciones correspondientes, estuvieran armonizadas y en plena conformidad con la Convención¹⁰⁵.

64. El Comité seguía profundamente preocupado por la detención arbitraria de niños y los informes sobre malos tratos a que estos eran sometidos por la policía y en los centros de detención. Recomendó que se adoptaran medidas para prevenir y prohibir todas las formas de tortura y malos tratos y para proteger de ellas a los niños; se fortaleciera la vigilancia independiente de los centros de detención de niños y se investigaran exhaustivamente todas las denuncias de tortura y malos tratos de niños detenidos cometidos por funcionarios públicos; y se velara por que los autores fueran enjuiciados¹⁰⁶.

65. El Comité instó a Bahrein a que suspendiera todas las ejecuciones de personas que hubieran cometido delitos cuando tenían menos de 18 años y garantizara que los niños no fueran objeto de detención en régimen de incomunicación, tortura ni malos tratos¹⁰⁷. El mismo Comité, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el ACNUDH observaron con preocupación que las disposiciones de la Ley de la Justicia Juvenil Restaurativa no eximían a los niños de comparecer, en ciertos casos, ante los tribunales militares. Recomendaron a Bahrein que modificara la Ley de Ciudadanía y adoptara otras medidas encaminadas a armonizar la legislación nacional con la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas internacionales de derechos humanos¹⁰⁸.

66. El Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y la UNESCO recomendaron que se modificara la Ley de la Familia a fin de garantizar que la edad mínima para contraer matrimonio se fijara en los 18 años para ambos sexos y eliminara todas las excepciones¹⁰⁹.

67. Al Comité contra la Tortura y al Comité de los Derechos del Niño les preocupaba que los castigos corporales todavía estuvieran permitidos en entornos de acogida alternativos, en el hogar y en la administración de la justicia. Recomendaron a Bahrein que promulgara leyes para prohibir expresa y claramente los castigos corporales en todos los entornos¹¹⁰.

3. Personas con discapacidad

68. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bahrein que siguiera promoviendo un enfoque basado en los derechos humanos de la discapacidad; velara por que las leyes, políticas y programas, entre ellos el plan de desarrollo de la educación, aseguraran a todos los niños con discapacidad el derecho a la educación inclusiva en escuelas ordinarias; y siguiera dando prioridad a las medidas que facilitaban su plena inclusión¹¹¹.

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

69. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la tipificación como delito de los actos de carácter homosexual. Pidió a Bahrein que despenalizara las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y previniera todas las formas de discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género¹¹².

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

70. El ACNUDH observó que Bahrein había aplicado parcialmente las recomendaciones aceptadas relativas a garantizar la protección efectiva de todos los trabajadores. Recomendó que se adoptaran medidas legislativas para garantizar que los trabajadores de todos los sectores, incluidos los trabajadores domésticos, estuvieran protegidos por las leyes y los reglamentos laborales¹¹³. Al Comité de Derechos Humanos le inquietaba la información de que los trabajadores domésticos migrantes eran sometidos a explotación y abusos.

Recomendó a Bahrein que ampliara la protección de la legislación laboral a los trabajadores domésticos y proporcionara acceso a recursos jurídicos efectivos¹¹⁴.

71. El mismo Comité observó con preocupación la afirmación formulada por Bahrein de que en el país no había refugiados. Le preocupaba que la falta de protección adecuada hubiera dado lugar a casos de devolución. Recomendó que el país estableciera un marco jurídico integral para abordar las cuestiones relativas a los refugiados y los solicitantes de asilo y velara por que la prohibición de la devolución se respetara estrictamente en todas las circunstancias¹¹⁵.

6. Apátridas

72. Al mismo Comité le inquietaba que se hubiera retirado la ciudadanía a varias personas, en particular en virtud de leyes de lucha contra el terrorismo¹¹⁶. El ACNUDH señaló que Bahrein había retirado la ciudadanía a 985 personas entre 2011 y 2019, y que el 20 de abril de 2019 el Rey se la había restituido a 551 personas a las que se les había retirado por orden judicial, por lo que 434 personas se habían quedado sin nacionalidad. Varios de los dirigentes cívicos, religiosos y políticos chiíes más destacados del país permanecían encarcelados, mientras otros seguían en el exilio tras serles retirada la nacionalidad¹¹⁷. El Comité de Derechos Humanos y el ACNUDH recomendaron a Bahrein que modificara su legislación para que no se revocara la ciudadanía y que adoptara todas las medidas jurídicas y prácticas necesarias para prevenir y reducir la apatridia¹¹⁸.

73. El ACNUDH observó que Bahrein no había aplicado las recomendaciones, a las que había dado apoyo, relativas a considerar la adopción de legislación unificada sobre el estatuto personal y a modificar su legislación para conceder a las mujeres casadas con extranjeros el derecho a transmitir su nacionalidad a sus hijos¹¹⁹. El Comité de Derechos Humanos y el ACNUDH estaban preocupados porque las mujeres, que no podían transmitir su nacionalidad a sus hijos sin una decisión real, no gozaban de los mismos derechos que los hombres a este respecto. Recomendaron a Bahrein que derogara todas las disposiciones discriminatorias contra la mujer en su legislación¹²⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bahrein que modificara cuanto antes su Ley de Ciudadanía a fin de garantizar el derecho a la ciudadanía de todos los hijos de las mujeres bahreiníes casadas con hombres no bahreiníes¹²¹. El ACNUDH recomendó que se acelerara el proceso de reforma legislativa de la Ley del Estatuto Personal y la Ley de Ciudadanía con el fin de garantizar la igualdad de hombres y mujeres¹²². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Bahrein que facilitara un calendario para la aprobación de la modificación de la Ley de Ciudadanía¹²³.

Notas

¹ See [A/HRC/36/3](#), [A/HRC/36/3/Add.1](#) and [A/HRC/36/2](#).

² [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), para. 43, and OHCHR submission for the universal periodic review of Bahrain, p. 1.

³ [E/C.12/BHR/CO/1](#), para. 53, [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), para. 47, and OHCHR submission, p. 1.

⁴ OHCHR submission, p. 1.

⁵ [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), para. 47, [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 31–32, [A/HRC/WGAD/2021/4](#), para. 119, and OHCHR submission, p. 2. See also [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 12–13.

⁶ [CCPR/C/BHR/CO/1](#), para. 38, and OHCHR submission, p. 1.

⁷ [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), para. 47, and OHCHR submission, p. 1.

⁸ [E/C.12/BHR/CO/1](#), para. 52, and OHCHR submission, p. 1.

⁹ [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 31 (c) and 43. See also [CAT/C/CR/34/BHR](#), para. 9.

¹⁰ [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), para. 47.

¹¹ [E/C.12/BHR/CO/1](#), para. 53.

¹² [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 61–62, , para. 22, , paras. 14–15, and [CEDAW/C/BHR/Q/4](#), para. 15.

¹³ UNESCO submission for the universal periodic review of Bahrain, paras. 1–2, 11 and 18.

¹⁴ [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 22–25.

¹⁵ [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 7–8.

¹⁶ [CEDAW/C/BHR/Q/4](#), para. 2.

¹⁷ OHCHR submission, p. 5.

¹⁸ [A/HRC/36/3](#), para. 114.27, and [A/HRC/36/3/Add.1](#).

- 19 OHCHR submission, paras. 2–3. See also <https://spinternet.ohchr.org/ViewCountryVisits.aspx?visitType=all&country=BHR&Lang=en>.
- 20 [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 30–31 and 40–41, and OHCHR submission, paras. 2–3.
- 21 OHCHR submission, paras. 2–3. See also <https://spinternet.ohchr.org/ViewCountryVisits.aspx?visitType=all&country=BHR&Lang=en>.
- 22 [E/C.12/BHR/CO/1](#), para. 56.
- 23 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 5–6, and [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 4–5.
- 24 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 13–14, and [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 10–11.
- 25 [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 10–11.
- 26 OHCHR submission, p. 1.
- 27 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 9–10, and [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 6–7.
- 28 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 9–10, , paras. 6–7, , para. 5, and OHCHR submission, p. 2.
- 29 [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), para. 50.
- 30 OHCHR submission, pp. 1–2.
- 31 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 15–16, , paras. 16–17, and [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 14–15.
- 32 [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), paras. 16–17. See also [CRC/C/BHR/CO/2-3](#), para. 31.
- 33 [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 16–17.
- 34 OHCHR submission, p. 2.
- 35 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 31–32 and 66.
- 36 OHCHR submission, p. 2.
- 37 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 31–32 and 66.
- 38 *Ibid.*, [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 12–13, and OHCHR submission, p. 2. See also <https://www.ohchr.org/en/statements/2020/07/comment-un-human-rights-office-spokesperson-liz-throssell-decision-bahrain?LangID=E&NewsID=26088>.
- 39 See <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26088&LangID=E>. See also <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/07/un-expert-urges-bahrain-halt-executions-two-men-amid-torture-allegations?LangID=E&NewsID=24855>.
- 40 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 35–36.
- 41 [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 6–9 and 16–17.
- 42 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 37–38.
- 43 [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 16–17, and [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 37–38.
- 44 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 39–40.
- 45 [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 14–15 and 18–19.
- 46 *Ibid.*, paras. 20–21.
- 47 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 41–42, [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 22–23, and [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 38–39.
- 48 [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 22–23, and [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 41–42.
- 49 See <https://wgad-opinions.ohchr.org/Search/Search>.
- 50 [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 26–27.
- 51 *Ibid.*, paras. 28–31.
- 52 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 33–34.
- 53 *Ibid.*, paras. 29–30.
- 54 OHCHR submission, p. 2.
- 55 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 11–12.
- 56 OHCHR submission, p. 5.
- 57 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 13 and 45–46, and OHCHR submission, p. 5. See also [A/HRC/36/3](#), para. 114.128.
- 58 UNESCO submission, paras. 9 and 16.
- 59 OHCHR submission, p. 4. See also [A/HRC/36/3](#), paras. 114.62–114.63.
- 60 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 51–54. See also [E/C.12/BHR/CO/1](#), para. 14.
- 61 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 53–54.
- 62 UNESCO submission, paras. 3–7 and 16, and [CCPR/C/BHR/CO/1](#), para. 54.
- 63 OHCHR submission, p. 3. See also <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/06/bahrain-un-expert-alarmed-prolonged-detention-human-rights-defenders>.
- 64 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 49–50 and 59–60.
- 65 *Ibid.*, paras. 53–54, and OHCHR submission, p. 3.
- 66 OHCHR submission, p. 4.
- 67 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 49–50 and 59–60, [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 32–33, [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 8–9, and OHCHR submission, p. 3. See also <https://www.ohchr.org/en/press-briefing-notes/2019/01/press-briefing-note-bahrain>.
- 68 [CEDAW/C/BHR/Q/4](#), para. 6.
- 69 [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), para. 13. See also [CRC/C/BHR/CO/2-3](#), para. 27.
- 70 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 57–58. See also <https://www.ohchr.org/en/press-briefing-notes/2019/01/press-briefing-note-bahrain>.

- 71 Ibid., paras. 63–64, and OHCHR submission, p. 4. See also [A/HRC/36/3](#), paras. 114.96, 114.101 and 114.115–114.117.
- 72 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 55–56, and OHCHR submission, pp. 3–4.
- 73 UNESCO submission, para. 17.
- 74 [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 24–25.
- 75 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 17–18.
- 76 [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 30–31.
- 77 OHCHR submission, p. 6. See also [E/C.12/BHR/CO/1](#), para. 23 (a).
- 78 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 47–48.
- 79 [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), para. 42. See also [CRC/C/BHR/CO/2-3](#), para. 66.
- 80 [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 18–19.
- 81 Ibid., paras. 22–23.
- 82 Ibid., paras. 20–21.
- 83 Ibid., paras. 36–37.
- 84 Ibid., paras. 38–39.
- 85 Ibid., paras. 34–35.
- 86 Ibid., paras. 40–41.
- 87 [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), para. 37.
- 88 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 27–28.
- 89 [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 44–45, and [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), para. 38.
- 90 UNESCO submission, paras. 1–2 and 11.
- 91 [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), para. 39.
- 92 [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 46–47. See also [E/C.12/BHR/1](#), para. 365.
- 93 UNESCO submission, para. 18.
- 94 [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 48–49.
- 95 Ibid., para. 54.
- 96 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 63–64.
- 97 [E/C.12/BHR/CO/1](#), paras. 10–11.
- 98 Ibid., paras. 12–13.
- 99 Ibid. and [CRC/C/BHR/4-6](#), para. 14.
- 100 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 21–22.
- 101 Ibid., paras. 19–20, and OHCHR submission, p. 5.
- 102 [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 34–35, and , paras. 25–26.
- 103 [CEDAW/C/BHR/Q/4](#), para. 10.
- 104 [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), paras. 29–31 and 45.
- 105 Ibid., para. 6. See also , paras. 9 and 48.
- 106 [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), paras. 26–27. See also [CCPR/C/BHR/CO/1](#), para. 38, and [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), para. 25.
- 107 [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), paras. 43–44. See also [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 32, 38 and 42, and [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), para. 27.
- 108 [CRC/C/BHR/4-6](#), para. 6, , paras. 32–33, and OHCHR submission, p. 6.
- 109 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 17–18, [CRC/C/BHR/4-6](#), para. 15, and UNESCO submission, paras. 1–2. See also [CRC/C/BHR/CO/2-3](#), para. 29.
- 110 [CAT/C/BHR/CO/2-3](#), paras. 36–37, and [CRC/C/BHR/4-6](#), para. 28.
- 111 [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), para. 36.
- 112 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 23–24.
- 113 OHCHR submission, p. 6. See also [E/C.12/BHR/CO/1](#), para. 23 (a).
- 114 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 47–48.
- 115 Ibid., paras. 43–44.
- 116 Ibid., paras. 61–62.
- 117 OHCHR submission, p. 4. See also [E/C.12/BHR/CO/1](#), para. 15 (d), and <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/upr-implementation>.
- 118 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 61–62, and OHCHR submission, p. 5. See also [A/HRC/36/3](#), paras. 114.175–114.176, and [CERD/C/BHR/8-14](#).
- 119 OHCHR submission, p. 5. See also [E/C.12/BHR/CO/1](#), para. 30, and <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/upr-implementation>.
- 120 [CCPR/C/BHR/CO/1](#), paras. 19–20, and OHCHR, p. 5.
- 121 [CRC/C/BHR/CO/4-6](#), paras. 21–22.
- 122 OHCHR submission, p. 5.
- 123 [CEDAW/C/BHR/Q/4](#), para. 15. See also [CEDAW/C/BHR/CO/2](#), para. 31, and [CEDAW/C/BHR/CO/3](#), para. 34.